



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE
R. N. N.º 2479-2015
LIMA

Con formato: Alto: 29.7 cm

Sumilla. La corrección de la Ejecutoria Suprema en el extremo de la fecha de vencimiento de la pena resulta conforme a Ley.

Lima, diez de abril de dos mil dieciocho

VISTOS: estando a la razón emitida por la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, del ocho de marzo de dos mil dieciocho, a fojas cuatrocientos veintidós, que solicita aclaración e integración de la Ejecutoria Suprema de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete en los seguidos contra Luis Anthony Venegas Cahuana por el delito contra el patrimonio-robo agravado, en perjuicio de Carla Stephany Lachira Melo. Intervino como ponente el señor Juez Supremo Neyra Flores.

CONSIDERANDO

I. La aclaración o corrección de resoluciones

1.1. Primero. El Tribunal Supremo, mediante la Ejecutoria Suprema Vinculante número setecientos noventa y ocho-dos mil cinco, estableció como criterio rector:

que la sentencia o ejecutoria que emite la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, pronunciándose sobre el recurso de nulidad interpuesto por las partes en el ámbito de sus derechos e intereses legítimos, por su propia naturaleza y jerarquía, es definitiva e inmodificable –salvo, claro está, los supuestos de aclaración y corrección de resoluciones–, y contra ella no procede recurso alguno, menos



articulación de nulidad de actuados basada en motivos de mérito [...]; solo es posible cuestionar indirectamente el fallo invocado, de un lado, vicios de procedimiento [...] siempre que importe una efectiva indefensión a la parte afectada [...] o presenta vicios por defecto de la propia sentencia de mérito, y solo cuando se vulnere el principio de congruencia entre la pretensión impugnatoria y absolución del grado o sentencia proferida, cuyo amparo, por lo demás, está sujeto a que ese tema no haya sido tratado implícita o explícitamente en el fallo al respecto al principio de enmienda y conservación de los actos procesales [...]¹.

1.2. A su vez, en aplicación supletoria de la primera disposición final del Código Procesal Civil, la aclaración y corrección, vertidas en los artículos cuatrocientos seis y cuatrocientos siete del código, precisan que: "El Juez no puede alterar las resoluciones después de notificadas. Sin embargo, antes que la resolución cause ejecutoria, de oficio o a pedido de parte, puede aclarar algún concepto oscuro [...]". Asimismo, "antes que la resolución cause ejecutoria, el Juez puede de oficio o a pedido de parte y sin trámite alguno corregir cualquier error material evidente que contenga [...]"; respectivamente.

II. Contenido de la aclaración

Segundo. La Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, advirtió lo siguiente:

2.1. Existe un error en la fecha de vencimiento de la pena impuesta al sentenciado Luis Anthony Venegas Cahuana en la Ejecutoria Suprema del veintiocho de marzo de dos mil diecisiete.

¹ Recurso de nulidad número setecientos noventa y ocho-dos mil cinco, del veintidós de agosto de dos mil cinco, fundamento jurídico segundo.

III. Análisis del caso concreto

Tercero. Que la citada Ejecutoria Suprema reformó el extremo de la pena impuesta al sentenciado Luis Anthony Venegas Cahuana de catorce años a diez años de pena privativa de libertad por el delito contra el patrimonio-robo agravado, en perjuicio de Carla Stephany Lachira Melo.

Cuarto. En ese sentido, en la parte resolutive se consignó erróneamente la fecha de vencimiento de la pena de diez años de privación de libertad, señalándose que terminaría el dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, siendo lo correcto computar desde el veintiséis de septiembre de dos mil trece al veintisiete de marzo de dos mil quince (un año, seis meses y dos días, salió en libertad por exceso de detención) y a partir de su internamiento el diecisiete de junio de dos mil quince, **la pena impuesta vencería el catorce de diciembre de dos mil veintitrés.**

DECISIÓN

Por estos fundamentos, **CORRIGIERON** la Ejecutoria Suprema del veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, que corre en el cuadernillo formado en esta Sala Penal Suprema, en el extremo del vencimiento de la pena impuesta de diez años de privación de libertad al sentenciado Luis Anthony Venegas Cahuana, la cual es **el catorce de diciembre de dos mil veintitrés**, fecha en que será puesto en libertad siempre y cuando no exista mandato de detención emitido por



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE
R. N. N.º 2479-2015
LIMA**

autoridad competente. **DISPUSIERON** que la presente resolución forme parte de la citada Ejecutoria Suprema.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

PRADO SALDARRIAGA

PRÍNCIPE TRUJILLO

NEYRA FLORES

SEQUEIROS VARGAS

NF/rrr